



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOHANA DUBETH MAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00236-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA, y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor DYLAN JOSÉ OLMEDO ENSUNCHO la suma de \$300.000, del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA quien labora como operador en la empresa Carbones del CERREJÓN LTD, además, la cuota adicional por el mismo valor de \$300.000 de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que solo serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora JOHANA DUBERTH MAYA SÁNCHEZ. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa CERREJÓN LTD., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación,

envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA

TENER a la doctora ADRIANA CAROLINA OÑATE ARGOTE quien no presenta sanciones disciplinaria vigentes, como apoderada judicial de la señora JOHANA DUBETH MAYA SÁNCHEZ, con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7364633bf6af3a62a348fd920fa2f4021f91813ce1f919a6abac405d4b77d1c3**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>